



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: RAP 1/2017-INC1

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA A
TRAVÉS DE SU INTERVENTORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRO.

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

RESOLUCIÓN que declara **fundado** el presente incidente e incumplida la sentencia dictada por este mismo Tribunal Electoral el once de enero de dos mil dieciséis, dentro del Recurso de Apelación con expediente **RAP 1/2017**; y

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De lo expuesto por la parte actora en su demanda principal, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Juicio Electoral. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, Lucy Reyes Salinas, en su carácter de interventora del Partido Estatal Cardenista, presentó escrito de Juicio Electoral en contra de la omisión del Organismo Público Local Electoral de Veracruz¹, de ministrar el financiamiento público a ese partido correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis; el cual fue registrado bajo la clave **JE 3/2016**.

¹ En adelante también se denominara como OPLEV.

X

b) Recurso de Apelación. El tres de enero de dos mil diecisiete², los Magistrados de este Tribunal Electoral aprobaron mediante acuerdo plenario declarar improcedente el referido Juicio Electoral y reencauzarlo a **Recurso de Apelación** competencia de este mismo órgano jurisdiccional, mismo que fue integrado bajo el expediente número **RAP 1/2017**.

c) Sentencia del Recurso de Apelación. El pasado once de enero, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el referido Recurso de Apelación, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el agravio formulado por el Partido Cardenista, en términos de lo precisado en el Considerando Quinto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, por conducto de su Tesorero Estatal, realizar la ministración al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de la prerrogativa del partido actor correspondiente a los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, en términos del Considerando supracitado.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz que, recibido el depósito de la prerrogativa del partido actor correspondiente los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, lo ponga a disposición de la parte actora, en términos del artículo 19 del Reglamento para la Prevención, Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Estatales ante la Pérdida de su Registro del OPLEV, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, en términos del Considerando Quinto de este fallo.

CUARTO. Las autoridades antes mencionadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de tal medida en las veinticuatro horas posteriores a su realización, debiendo acompañar las constancias que lo acrediten, en términos del Considerando supracitado.

QUINTO. Se ordena dar vista, con copia certificada del presente fallo, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a la Contraloría General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y, a la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en términos del Considerando supracitado.

...

² En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán al año 2017, salvo expresión en contrario.